

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2015-00864-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 132 del CGP, dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 006:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-371, expedido el 09 de mayo de 2023, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 004 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
- 2.** En conformidad con lo previsto en los artículos 32 de la Ley 56 de 1981, el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1073 de 2015, se convoca a las partes a la hora de las 2:00 pm del día 26 de julio de 2024 en aras de llevar a cabo la audiencia de conciliación que contempla el artículo 101 del CPC. En esta misma oportunidad se decretarán las pruebas del proceso, momento a partir del cual se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el literal a) del numeral 1° del artículo 625 del CGP.
- 3.** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la presente acción se adelanta únicamente contra Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa [Pág. 392 – C.P.2.], quien oportunamente contestó la demanda y objetó la estimación [Página 403 – C.P.2.]
- 4.** En relación con el dictamen pericial, el Despacho proveerá en la oportunidad probatoria, conforme se indicó en párrafo anterior [Pg. 469, 523 y 540 C.P.2].

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ